

**ACUERDO No. 228 DE 2024**  
**Sanción Ejecutiva de (07 OCT 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA  
PARA CELEBRAR CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS  
FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que la norma referida en su artículo 2 establece los fines esenciales del Estado *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
3. Que la Carta Magna en su artículo 311 establece *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*
4. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.
5. Que el numeral 5° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde:(...) *“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

OT

6. Que el artículo 352 *Ibidem* dispone “Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

7. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 Artículo 18 Establece:

*“Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

*2. Contratos que comprometan vigencias futuras.”*

8. Que el Decreto 111 del 15 de enero de 1996 “*Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto*”, comprende las disposiciones generales que deben observar las entidades territoriales en materia presupuestal.

9. Que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 dispone: “*REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)*”.

10. Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y en concordancia con el Artículo 22 del Acuerdo 035 de 2005, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 03 de 2010 (Norma Orgánica del Presupuesto General del Municipio de Chía) establece: “*VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*



b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

11. Que es de advertir que el alcance del principio de anualidad presupuestal no es de carácter absoluto, como quiera que la acción presupuestal está profundamente ligada con el principio de planeación. Principio que en multiplicidad de oportunidades entraña la necesidad de que se efectúen proyectos o planes en términos que superan una anualidad; de allí que resulte necesario establecer parámetros excepcionales. En el particular, las vigencias futuras.
12. Que mediante Acuerdo 03 de 2010 se modificó el Artículo 22 del Acuerdo 035 de 2005 (Norma Orgánica del Presupuesto General del Municipio de Chía) y en materia de vigencias futuras excepcionales determino lo siguiente: **“PARÁGRAFO 1º. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el Comfis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, defensa y seguridad, así como las garantías a las concesiones, para proyectos de competencia del Municipio relacionados con educación, salud, deporte, cultura, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (...)”
13. Que mediante el Artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, se reglamentó las Vigencias Futuras Excepcionales para entidades territoriales:



**“Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.



CF

*Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*

14. Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 213 de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES el cual fue modificado mediante los Acuerdo No. 214 del 11 de abril de 2024, 218 del 30 de abril de 2024 y 225 del 01 de agosto de 2024.

15. Que mediante Acuerdo No. 219 de 2024, se aprobó el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024 -2027 del Municipio de Chía, y para el cumplimiento del mismo se han priorizado, la ejecución de algunas actividades, a cargo de las Secretarías de Educación, General, Oficina de Tecnologías de información y las comunicaciones – TICS, Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía – IMRD e Instituto de Desarrollo urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, de las cuales *algunas debe iniciarse su ejecución en la presente vigencia y continuar en las siguientes para la no interrupción y/o continuar con la adecuada prestación de los servicios, lo que amerita que se tenga que solicitar la autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales por parte del Concejo Municipal, e iniciar su ejecución durante la vigencia 2024 y con plazo de ejecución en los años 2025, 2026 y 2027.*

16. Que el programa de alimentación escolar quedo incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal (Acuerdo 219 de 2024) conforme con los lineamientos establecidos por el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2167 de 2021 el cual fue declarado como proyecto de importancia estratégica, por ende, se deben garantizar los recursos con este propósito, tal como se define a continuación:

*“Parágrafo 2°. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, **de importancia estratégica**; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.”*

17. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003, las vigencias futuras excepcionales, estarán presentes en el Plan de Desarrollo, que, para el caso en concreto, se encuentra en el artículo 27 del Acuerdo 219 de 2024 como proyecto estratégico denominado Alimentación Escolar.

18. Que, conforme con lo sostenido reiteradamente por el Consejo de Estado, “[...] Por regla general, las autoridades no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio

de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de los casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso”.

- 19.** Que mediante concepto contenido en el expediente No. 3271/2020/RPQRSD del Departamento Administrativo de la Función Pública, se indica que los gastos de funcionamiento no hacen parte del plan de desarrollo, por lo que no es procedente solicitar este requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias para este tipo de gastos, adicionalmente las denominaciones “Programas” “Subprogramas” y “Proyectos” son clasificaciones propias de los gastos de inversión de conformidad con lo señalado en disposiciones presupuestales.
- 20.** Que el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, mediante Resolución 003 del 29 de agosto de 2024, aprobó la asunción de vigencias futuras ordinarias por valor de **(\$35.608.976.778,86)**, y vigencias futuras excepcionales por valor de **(\$ 74.678.700.000)**, para los proyectos de inversión y gastos relacionados en el presente proyecto de acuerdo y que hacen parte del Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Chía, por lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde Municipal de Chía, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras Ordinarias del año 2025 por valor de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$35.608.976.778,86)**, con el fin de ejecutar los siguientes proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo descritos en los certificados de viabilidad expedidos por la Secretaria de Planeación, y para el normal funcionamiento de la administración y Establecimientos Públicos, hasta los respectivos montos para su financiación, de conformidad con el siguiente detalle:

Dependencia	Proyecto PDM / Tipo de Gasto	Tipo Vigencia Futura	Fuente Financiación	Vigencia actual 2024	15%	Vigencia Futura 2025	Total Gasto
<b>Secretaría de Educación</b>	Mejoramiento de la calidad y de la gestión Institucional Educativa en el municipio de Chía (Funcionamiento Vigilancia) Meta 184	Ordinaria	SGP / Libre Asignación / Recursos de Capital	750.000.000,00	17%	4.287.243.774,20	<b>5.037.243.774,20</b>
<b>Secretaría General</b>	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Ordinaria	Libre Asignación y otros	1.590.000.000,00	18%	9.010.000.000,00	<b>10.600.000.000,00</b>

• Carrera 3 No 12-88 barrio 20 de Julio, Chía, Cundinamarca • Email: [contactenos@concejomunicipalchia.gov.co](mailto:contactenos@concejomunicipalchia.gov.co)

• Web: [www.concejomunicipalchia.gov.co](http://www.concejomunicipalchia.gov.co) • Teléfonos: 601 8631125

 @concejomunicipaldechia
  @concejochia
  @concejochia
  Concejo Municipal de Chía

af



Dependencia	Proyecto PDM / Tipo de Gasto	Tipo Vigencia Futura	Fuente Financiación	Vigencia actual 2024	15%	Vigencia Futura 2025	Total Gasto
	(Funcionamiento Vigilancia) Meta 184						
	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios (Funcionamiento)		Libre Asignación y otros	655.000.000,00	18%	3.711.666.666,66	4.366.666.666,66
	Actualización del fortalecimiento en los procesos y modernización de la gestión institucional de Chía Meta 266		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	425.467.895,00	18%	2.410.984.739,00	2.836.452.634,00
	Actualización del fortalecimiento en los procesos y modernización de la gestión institucional de Chía Meta 266		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	300.000.000,00	18%	1.700.000.000,00	2.000.000.000,00
<b>Oficina de Tecnologías de información y las comunicaciones - TICS</b>	Innovación tecnológica y estratégica para la comunidad de Chía Meta 199	Ordinaria	SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	325.218.401,00	19%	1.674.781.599,00	2.000.000.000,00
<b>Secretaría de Gobierno</b>	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana del Municipio de Chía Meta 241	Ordinaria	SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	630.000.000,00	18%	3.570.000.000,00	4.200.000.000,00
	Fortalecimiento del orden público y la seguridad en el Municipio de Chía Meta 238		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	2.929.162.898,00	308%	\$ 950.000.000,00	3.879.162.898,00
	Fortalecimiento a la gestión del riesgo de desastres en el municipio de Chía Meta 235		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	420.000.000,00	18%	2.380.000.000,00	2.800.000.000,00
<b>Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía - IMRD</b>	Seguridad, vigilancia Otros (Funcionamiento)	Ordinaria	SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	465.000.000,00	15%	3.100.000.000,00	3.565.000.000,00
<b>Instituto de Desarrollo urbano, Vivienda y Gestión</b>	Administración de los bienes fiscales del municipio de Chía Meta 144	Ordinaria	SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	369.088.044,00	102%	360.411.956,00	729.500.000,00



af

Dependencia	Proyecto PDM / Tipo de Gasto	Tipo Vigencia Futura	Fuente Financiación	Vigencia actual 2024	15%	Vigencia Futura 2025	Total Gasto
Territorial de Chía - IDUVI	Administración de los bienes fiscales del municipio de Chía Meta 144		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	400.000.000,00	19%	2.060.000.000,00	2.460.000.000,00
	Administración de los bienes fiscales del municipio de Chía Meta 144		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	368.000.000,00	98%	376.588.044,00	744.588.044,00
	Protección y conservación de áreas de importancia estratégica hídrica y ambiental Chía Meta 49		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	8.600.000,00	200%	4.300.000,00	12.900.000,00
	Contribución a la Vivienda con dignidad para los habitantes de Chía Meta 136 y 137		SGP / Libre Asignación / Dest Especifica/ Recursos de Capital	26.000.000,00	200%	13.000.000,00	39.000.000,00
TOTAL				9.661.537.238,00		35.608.976.778,86	45.270.514.016,86

Nota: Los porcentajes contenidos en esta tabla se aproximan al dígito más cercano.

**PARÁGRAFO:** Todas las autorizaciones otorgadas en el presente artículo para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras Ordinarias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y los recursos autorizados para asumir compromisos con cargo a estas vigencias futuras no utilizados al 31 de diciembre de 2025, mediante el perfeccionamiento del respectivo contrato, fenecen sin excepción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal de Chía, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras Excepcionales de los años 2025, 2026 y 2027 por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 74.678.700.000)**, con el fin de ejecutar los siguientes proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 y hasta los respectivos montos para su financiación, de conformidad con el siguiente detalle:

Dependencia	Proyecto PDM / Tipo de Gasto	Tipo Vigencia Futura	Fuente Financiación	Vigencia Futura 2025	Vigencia Futura 2026	Vigencia Futura 2027	Total Vigencias Futuras
EDUCACIÓN	Mejoramiento de la calidad y de la gestión institucional educativa en el municipio de Chía Meta 169	Excepcional	Transferencias Nación / SGP / Libre Asignación // Dest Especifica // Recursos de Capital	25.990.000.000	29.368.700.000	19.320.000.000	74.678.700.000

**PARÁGRAFO:** Todas las autorizaciones otorgadas en el presente artículo para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras Excepcionales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027 y los recursos autorizados para asumir compromisos con cargo a estas vigencias futuras no utilizados al 31 de diciembre de 2027, mediante el perfeccionamiento del respectivo contrato, fenecen sin excepción.

**ARTICULO TERCERO:** Se autoriza al Alcalde Municipal de Chía celebrar todos los actos y contratos necesarios para hacer uso de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales aquí autorizadas.

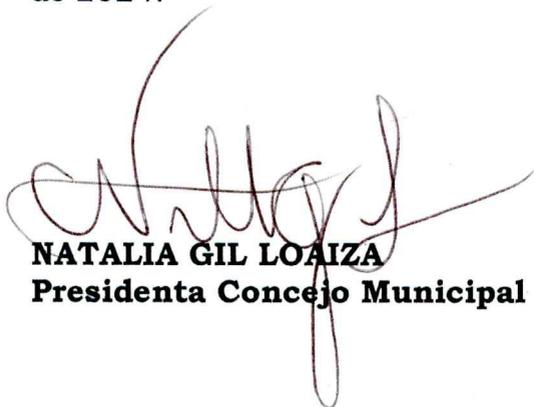
**ARTÍCULO CUARTO:** La Administración Municipal presentará informes anuales al Concejo Municipal de Chía, sobre el avance y ejecución de los contratos y las actividades que se estén desarrollando con los recursos autorizados en el presente Acuerdo

**ARTICULO QUINTO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los cinco (05) días del mes de octubre de 2024.



**NATALIA GIL LOAIZA**  
Presidenta Concejo Municipal

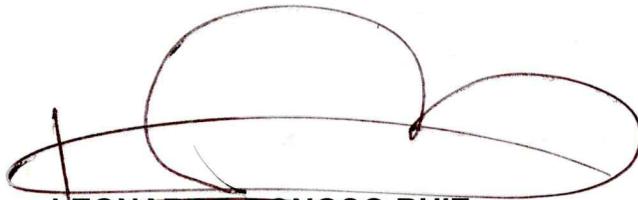


**JUAN CARLOS HURTADO**  
Secretario General

**ACUERDO 228 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA  
PARA CELEBRAR CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS  
FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
07 DE OCTUBRE DE 2024**

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**LEONARDO DONOSO RUIZ  
Alcalde Municipal de Chía**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

***Certifica:***

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 228 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA CELEBRAR CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Septiembre 7 de 2024 Septiembre 9 de 2024 Septiembre 10 de 2024 Septiembre 12 de 2024	Aprobado 03:34 p.m.
Segundo debate:	Septiembre 16 de 2024 Septiembre 26 de 2024 Octubre 5 de 2024	Aprobado 09:49 p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión tercera permanente, durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias de la vigencia 2024 y la ponente del Proyecto de Acuerdo fue la Honorable Concejal Laura Giselle García Melo.

QUE el segundo debate fue dado en el segundo periodo de sesiones extraordinarias y en el tercer periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y la presidió la señorita presidente de la Corporación, Honorable Concejal Natalia Gil Loaiza.

La presente Certificación, se expide a los cinco (05) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



**JUAN CARLOS HURTADO**  
Secretario General

at